Enlace a Legislación Relacionada

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE CRÉDITO ENTRE EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (ICO) Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

DECRETO LEGISLATIVO A.N. N°. 3290, aprobado el 12 de junio de 2002

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 121 del 28 de junio de 2002

DECRETO A.N. No. 3290

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA CONSIDERANDO

Que en el mes de Enero de 2002, fue suscrito en Managua, Nicaragua con fecha 7, y en Madrid, España con fecha 15, el Convenio de Crédito entre el Señor Esteban Duque Estrada, Ex Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua y el Señor Federico Ferrer Delso, en representación del Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, para financiar los proyectos de “Suministro, construcción, montaje y puesta en servicio de la Subestación Planta Nicaragua, Subestación Móvil de 25 MVA y ampliación Subestación de Tipitapa”.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE CRÉDITO ENTRE EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (ICO) Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Arto. 1. Apruébase el Convenio de Convenio de Crédito, suscrito el 7 de Enero de 2002 en Managua, Nicaragua, y con fecha 15 de Enero en Madrid, España, entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO) y el Ministerio de Hacienda y

Crédito Público de la República de Nicaragua, por un monto de US$7,242,379.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), para financiar los proyectos de “Suministro, construcción, montaje y puesta en servicio de la Subestación Planta de Nicaragua, Subestación móvil de 25 MVA y ampliación Subestación de Tipitapa”, formando parte de este Convenio los Anexos del mismo.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Junio de dos mil dos**. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Presidente por la Ley de la Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZUNIGA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32974